

tural de Bruselas....: ni porque el Consejo escribió al Rey y se murmuraba y sentía en el reyno refrenó su codicia el gran Chanciller, que aun venido el Rey á estos reynos hacia lo que en Flandes, vendiéndolo todo á peso de oro y de aquellos doblones viejos que los Reyes Católicos batieron (1). Llegó á tanto la rotura, que se dijo públicamente que en cuatro meses que avía estado en Castilla, avía embiado á su tierra cinquenta mil ducados».

Suponiendo, pues, que se dieran á Selvagio los diez mil ducados con la promesa de otros tantos, falta averiguar de dónde salió todo esto. El creer que de los judaizantes y judíos de España y Alemania, está en consonancia con sus tradiciones é intentonas; queda, es verdad, desmentido Llorente, que asegura fueron los procuradores á Cortes; pero nada tiene que perder por ello, y ojalá hubiera dicho de qué fuente bebió la noticia. El suponer que la trama fué de los procuradores como instrumentos y testaferreros de los judíos, es injuriar la memoria de un Zumel y otros dignos varones que asistían á las Cortes de Valladolid de 1518. El dar por averiguado que fué *motu proprio* de los procuradores, fuera de honrarles muy poco el arbitrio, nada hay que justifique el deseo que les atribuye Llorente, sino la redacción ambigua de una petición que sin violencia alguna admite el sentido que le dimos en el texto. La ambigüedad, más que de intención en la redacción, parece nacida del deseo de alambicar y torcer todo lo referente al Santo Oficio.

Ni por cosa fuera de camino nos parece el que, llegando á oídos del Rey las quejas de los conversos de que para con ellos no seguía la Inquisición de España la marcha prescrita por el derecho común, ordenara á Selvagio, apoyante de la queja, redactara el documento citado, lo cual haría el Canciller sin perjuicio del embolso. Es de sentir, diremos de

(1) Fué tal la limpia que de ellos hicieron los flamencos, y en particular M. de Chievres, que cuando se veía alguno que otro, decían las gentes:

«Doblón de oro, buena suerte tenedes,  
Que no topó con vos monsieur de Xevres.

nuevo, que Llorente no diga de dónde tomó la especie vertida en su citada memoria; pues con decirlo habría quedado su veracidad justificada.

VII. (Pág. 88.)

Los enemigos de la fe católica hubieran dado la mitad de su hacienda, y acaso toda ella, por la abolición del secreto, persuadidos á que, quitada esa preciosa salvaguardia de los testigos, la Inquisición no hubiera podido atajarles á ellos el vuelo. Contra estos enemigos pugnaron sin descanso aquellos grandes hombres, consejeros ilustres de los Reyes, el P. Fr. Tomás de Torquemada y el otro fraile insigne, á quien uno de los primeros políticos de nuestra época no ha vacilado en declarar por modelo perfecto de hombres de Estado, el nunca tanto ponderado como se debe cardenal Ximénez de Cisneros. Del primero refiere la historia que, habiendo ofrecido los enemigos de la fe al Rey Católico la suma de 50,000 ducados de oro, con la condición de que aboliese el secreto del Santo Tribunal, para que la tentación no quebrantase la entereza y sinceridad del monarca, fuese á él muy determinado, y en logrando parecer en su presencia, después de hablarle de la intriga que había sido urdida, sacó un crucifijo que llevaba, y poniendo término á su plática, dijo al Rey estas razones: «Aquí tiene V. A. la imagen de Jesús crucificado, el mismo que Judas vendió por treinta dineros, y entregó en manos de los que le buscaban para matarle. Si tal hazaña agrada á V. A., renuévela ahora, y venda al Señor á más precio; pero yo dejaré mi oficio, porque no quiero hacerme cómplice de esa acción, de la cual habrá de responder V. A. el día del juicio». Y dejando el crucifijo en la mesa, se fué. Añade la historia que esta santa libertad del ilustre Dominicó, no sólo desbarató la intriga de los *marranos* (1), sino además aumentó en el

(1) Les dieron los cristianos este nombre á los judíos por corrupción de la hebrea *Marran-átha* que ellos decían entre dientes cuando algún cristiano los molestaba; quiere decir dicha palabra: «¡Maldición sobre ti!»

ánimo de los Reyes la estima en que tenían al grave P. Tomás de Torquemada.

El otro caso fué este: Los cristianos españoles de origen hebreo pretendieron en Flandes que en las causas de fe se les comunicasen los nombres de los testigos, ofreciendo al emperador Carlos V 800,000 escudos de oro como precio de esta concesión. Súpolo el cardenal Cisneros, y temiendo, sin duda, que cayese el monarca en la tentación, pues el negocio había parecido bien á sus ministros flamencos, con no menos santa libertad de la que usó Torquemada con su augusto abuelo, le escribió la admirable carta que no dudamos en trasladar aquí para satisfacción de nuestros lectores:

«Poderoso y católico Rey mi señor: Sepa V. M. que pusieron tanto cuidado los Reyes Católicos en las leyes é instrucciones de este Sacrosanto Tribunal (así calificaba al Santo Oficio aquel inmortal prelado y ministro), examinándolas con tanta prudencia, ciencia y conciencia, que en jamás parece que tendrían necesidad de reformación, y será pecado mudarlas.... Confieso que las necesidades de V. M. serán grandes; pero mayores fueron las del Católico rey don Fernando, abuelo de V. M.; y aunque los mismos conversos le ofrecieron para la guerra de Navarra seiscientos mil ducados de oro, no los aceptó, porque quiso más anteponer el culto y observancia de la Religión cristiana, y que fuese Dios y su fe preferida, que cuantas riquezas y oro hay en el mundo. Con la debida humildad de vasallo y por el celo que debo tener por la dignidad en que me ha puesto V. M., le suplico que abra los ojos; póngasele por delante este singular y reciente ejemplo de su abuelo, y no dé lugar á que se mude el conocimiento de las causas de la Inquisición: advirtiéndole que cualquiera objeción que aleguen los contrarios, está decretada y resuelta por los Católicos Reyes, de gloriosa memoria; y si se deroga la más mínima ley, no sólo es un descrédito de la honra de Dios Todopoderoso, sino desautorizar la gloria de sus abuelos. Y si no le hacen fuerza á V. M. estas ponderaciones y otras que en este caso se pudieran dar, muévale lo que ha pasado en estos días en Tala-

vera de la Reina, que un judío nuevamente convertido fué castigado, por judaizante, de la Inquisición, y llegando á su noticia el testigo que le delató, lo buscó, y hallándole en un camino, le atravesó de una lanzada y quitóle la vida. Tanta es la infamia que reciben, tanto es el odio que se engendra, que si no se pone remedio en este caso, y se da lugar á que se publiquen los testigos, no sólo en la soledad, sino en la misma plaza, y aun en la Iglesia, darán la muerte á un testigo. Después de lo referido, son mayores los inconvenientes y no el de menor ponderación, *que ninguno querrá delatar con peligro de su vida; con que el Tribunal queda perdido y la causa de Dios sin quien la defienda.* Fío en V. M., Rey y Señor mío, corresponderá á su católica sangre y se acordará de que es *Tribunal de Dios*, y hazaña insigne de sus abuelos.»

Todo está dicho en este magnífico documento: la Inquisición, su origen, el fin santo de su instituto, su legislación esencial y casi inmutable, de la cual formaba parte la inviolabilidad del sigilo; todo se expone en esas palabras con aquella aureola de majestad y de grandeza que comunicaba al Santo Oficio la gloria de la Religión, para cuya defensa fué providencialmente establecido.

#### VIII. (Pág. 92.)

Ego Doctor vel licentiatus N. Promotor et Advocatus Fiscalis hujus almae Inquisitionis, ut melius de jure possum, ac debeo, compareo coram Dominationibus vestris Reverendissimis et praemissis solemnitatibus de jure requisitis ac necessariis, criminaliter accuso N, oppidi seu civitatis N, dioecesis N, regni N; et narrando facti speciem, dico: quod cum praedictus N esset christianus et baptismalibus aquis ablutus, et Christi caractere insignitus, atque communi aestimatione talis reputatus, et omnium opinione sic appellatus, vel cum reperiatur talis, et in possessione, vel quasi christianus esset, simulque christianorum exemptionibus ac immunitatibus gaudens, et eorum privilegiis utens,

et uti debens, neglecto timoris Christi Salvatoris nostri, te spreto rigore justitiae hujus Sanctae Inquisitionis officii, fecit et dixit aliquid haereticum, et ut haereticus plura alia ex quibus praesumitur et debet praesumi praedictum N, fidem et eam credulitatem seu virtutem credendi qua fuit donatus in sacrosanctis baptismi et confirmationis sacramentis, amisisse, et quod pejus est. (Aquí seguía la acusación especificada.)

Et cum alias ad misericordiam fuerit receptus, quia suos confessus fuerit errores, simulque reconciliatus, ac Sanctae Matris Ecclesiae (quae pietate materna ad se confugientes non despicit) gremio unitus (aut de vehementi abjuraverit) promittens talibus erroribus se non assensurum, sub poena relapsi, in eisdem iterum devolutus est. Quae omnia simulate, fecte, ac prava intentione fugiendi supplicii causa callide fecit, ac libenter praestitit, quod aperte comprobari videtur, ex quo iterum, sicut canis ad vomitum, ad eosdem et similes rediit errores, ut sufficienti probatione constat. Quo fit, ut poenae relapsorum sit obnoxius, quam infligendam illi jure peto, simulque vestras dominationes hortor, ut tanquam membrum jam pene mortuum, ac influxus capitis Ecclesiae, scilicet Christi minime capax, abscindatur, et a fidelium consortio ejiciatur, separetur et secludatur, ne sit aliis fluctuandi in fide occasio et totam massam corrumpat. Et quoniam Ecclesiae (cujus misericordiae fuit indignus) nihil amplius restat agendum, expellatur ab ea in modum arboris infructuosae et sterilis, et tandem judicii saeculari tradatur.

(Venía ahora la acusación parcial, si había materia para ello, v. gr., si había enseñado herejías, se le acusaba del escándalo dado, etc.) Qua propter vestras dominationes oro, ut praedictis omnibus, aut eorum parti, quoad sufficiat, fide habita, praedictus N, vestra sententia declaretur et condemnatur tanquam haereticus (relapsus), impenitens, negativus, fictus, simulatus, confessus, pertinax, perjurus, incorregibilis) simulque ei infligantur poenae statutae jure communi legibus, pragmaticis, atque instructionibus hujus Sancti Officii et aliis quibuslibet, quomodolibet ab eo incursis; et

tandem (ut moris est) brachio saeculari tradatur. His addendum et praedictum reum sententia excommunicationis esse ligatum et eidem obnoxium, ex quo bona omnia mobilia et immobilia ad ipsum quocumque titulo pertinentia, actiones etiam ac jura a die commissi criminis veniunt applicanda et adjudicando fisco Domini Regis, ac tandem contractus penitus et omnino rescindendi; et denique omnes ejus filii, nepotes masculina linea ab eo descendentes, usque ad secundam generationem declarantur inhabiles, indigni et incapaces ad quaelibet officia et dignitates obtinendas.

Quod si omnia haec a me proposita et in hoc gravissimo tribunali considerate dicta, testibus ita comprobata non fuerint, ut tanquam haereticus statim puniatur, satis sint ut torturae subjiciatur qua palam veritatem praedictorum aperiat et errores patefaciat de quibus accusatus est. Tandem Deum et hanc sanctam crucem testor, me accusationem hanc non ex odio, aut alio pravo cordis affectu suscepisse, sed eo tantummodo animo, ut delicta puniantur et bono reipublicae consulatur, quae ut ex animi sententia cedant, vestrum officium sanctum imploro.

IX. (Pág. 97.)

Mudó la Iglesia aquellas fanáticas é inconducentes pruebas para descubrir la inocencia en actos tan racionales y nobles, que la Inquisición, aprovechándose de esta enseñanza, á más de suavizar extraordinariamente las costumbres, puso muy alto el testimonio humano.

Dios, al darnos la lumbré de la razón, quiere que usemos de los medios que ella nos sugiere para averiguar lo que desconozcamos. Y porque quiere que en la tierra unos hombres tengan sus veces para con otros, dió á los primeros la facultad de juzgar á los segundos, con lo que honró á todos. Pues el empleo de los medios que dicta la razón para averiguar lo que se desconoce, y el uso de la autoridad para juzgar según lo averiguado, son los componentes que producen el fallo, y por él la persona acusada queda ó no comprendida

en la clase de reo. Que Dios no está obligado á suspender la natural acción de las causas segundas, v. gr., que el fuego deje de quemar cuando está en contacto con materia combustible, porque los hombres no adapten su razón á lo que deben. La Inquisición, empleando la *purgación canónica*, ennobleció la inocencia y levantó el testimonio humano; pues bastó innumerables veces el testimonio de personas honradas para dar por libres á quienes no infundadamente se dudaba si merecían estarlo.

X. (Pág. 122.)

En el primer tomo de mis «Juicios críticos acerca de la dominación española en América», titulado *Colón y los españoles*, expuse cuáles eran los rigores con que en todas partes castigaban las autoridades puramente civiles, mucho antes que existiera nuestra bendecida Inquisición. Dejando esto para el apéndice de que acabamos de hacer memoria, haremos éste con los castigos y tormentos dados por los magistrados civiles en los mismos tiempos en que la Inquisición aplicaba el tormento, y aun en los que dejó de darlo, beneficio que sólo muchos años después imitó la autoridad civil ó laica. Poner sospecha en lo que narramos es inútil, pues todo va, por desgracia, perfectamente documentado.

El horroroso castigo que los magistrados civiles de Barcelona mandaron ejecutar en un pobre loco, labrador de remenza, que á los 7 de Diciembre de 1492 hirió al Rey D. Fernando, es tan extraordinariamente cruel, que lo omito; pero dejaré en cambio aquí escrito y algo pormenorizado, el que doscientos sesenta y cinco años después, imperando en la vecina Francia el filosofismo liberal, se dió á Roberto Francisco Damiens (1), por haber herido levemente con un cuchillejo ó cortaplumas al rey de Francia Luis XV, el día 5 de Enero de 1757.

El regicida, su padre, esposa y una hija sufrieron el tor-

(1) Nació en Arras, año de 1714.

mento en la Conserjería; todos estos miembros de su familia quedaron condenados á destierro perpetuo, á cambiarse el apellido, á ver derribada su casa y sembrado de sal el sitio que ocupaba, porque no se les pudo probar complicidad alguna con Damiens. La sentencia contra éste fué la de muerte, la cual debía sufrir atenaceado vivo primero, descuartizado después, y, ya cadáver, arrojado al fuego. La sentencia se ejecutó en la plaza de Grève, en París, el 28 de Marzo de 1757. Arrancáronle con las tenazas la carne á pedazos en el pecho, brazos y piernas, y le vertieron en las heridas plomo derretido, cera líquida y aceite hirviendo. Llegaron después los cuatro caballos destinados á descuartizar al infeliz reo: le ataron uno á cada remo, sonó el látigo, y tras algunos chasquidos y fustazos, pudieron los caballos arrancarle un brazo y las dos piernas; el verdugo le cortó el otro brazo, espirando á poco; los cuartos, juntamente con el tronco, se echaron á la hoguera. (Cf. *Vie privée de Louis XV*, tercer vol.)

Pasemos de la Francia á la Inglaterra, y aunque á vuela pluma, tomemos alguna idea de cómo aplicaban el tormento los áulicos de aquella Isabel de Inglaterra, que, para quitar el despotismo de Roma en sus Estados, se hizo cabeza suprema del protestantismo en la antigua *isla de los Santos*. Entre los diversos religiosos de la Compañía de Jesús que atormentó, fué uno el P. Southwell, de distinguida familia y acrisolada virtud. Llevado burlescamente en procesión á Westminster, condújole el célebre Topcliffe á su casa, y alojóle en su propio cuarto, cargándole de pesadísimas cadenas. En vano procuró Topcliffe sacar de su prisionero las contestaciones que ansiaba, como, v. gr., en qué casas había vivido, de quién era el caballo de estas y aquellas señas en que tal día lo habían visto montado, y cosas análogas, encaminadas todas á que el Padre descubriera las personas que lo habían tenido en sus casas. Viendo que nada sacaba de él por ningún camino, escribió á la Reina pidiéndole permiso para dar tormento á su huésped de un modo puramente privado. No necesitó de instancias la Reina, ni de